



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local; 67 numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso c), y 5; 148 y demás aplicables, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:****

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 6° que, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al acceso libre de esta, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión.

Para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismos de los Poderes, entre otros, es pública y por ello los sujetos obligados deben de documentar todo acto que derive del

ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, a la que toda persona tendrá acceso gratuito, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar la utilización de la información que requiere.

En ese sentido, la Carta Magna impuso a los sujetos obligados desde el año 2014, el deber de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar trimestralmente a través de los medios electrónicos como en el caso concreto lo es la Plataforma Nacional de Transparencia y los portales de internet la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como de los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados.

Este derecho se encuentra establecido además en instrumentos internacionales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>1</sup> la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos.<sup>4</sup>

El acceso a la información constituye una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado, la gestión pública, y la corrupción. Es un requisito fundamental para garantizar la transparencia, su pleno ejercicio supone una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas, la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo.

---

<sup>1</sup> Artículo 19

<sup>2</sup> V

<sup>3</sup> Artículo 19.1

<sup>4</sup> Artículo 13



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, el mandato Constitucional para el que fue electo el Gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, está por concluir este próximo 30 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Constitución Política local y junto con él, los titulares de las dependencias que este nombró para apoyarse en las tareas que la Administración pública del Estado le confiere, en ese sentido tenemos conocimiento que, han girado instrucciones para realizar la destrucción, ocultamiento y alteración de los documentos que obran en sus archivos físicos y electrónicos, con el objetivo de borrar lo que les pueda comprometer y así entorpecer el ejercicio de la nueva administración.

Diversas personas que laboran en lugares cercanos a las Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados, así como los propios servidores públicos de estas, han hecho de nuestro conocimiento las extrañas cajas de archivo que recientemente han sacado de esas dependencias en vehículos particulares dentro y fuera del horario laboral.

Agradecemos a todas y a todos los servidores públicos su colaboración para contribuir con el cambio verdadero y una nueva esperanza para Tamaulipas; por ello, a Ustedes les decimos que: el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, señala que no tendrán

**responsabilidad los servidores públicos que se nieguen a acatar una instrucción o encomienda de sus superiores, cuando esta sea contraria a derecho o constituya una infracción; lo que en el caso concreto actualiza la orden dada por sus superiores jerárquicos de alterar, destruir, borrar, u ocultar información física o electrónica, que obre en su poder.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento, ya que para el mantenimiento del orden y la paz, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, definió los actos que se encuentran tipificados como delitos y determinó las penas que les corresponden, los cuales en relación a las acciones encomendadas por esos superiores actualizan los delitos establecidos en los artículos 207 Bis a 207 Sexies, relacionados con la autorización modificación, destrucción o pérdida de información que se encuentre en un sistema o equipo de informática de alguna dependencia pública, considerando para ello además de la multa, una pena de prisión que va de los 2 a los 8 años.

Del mismo modo, el delito de **ejercicio ilícito del servicio público<sup>5</sup> y abusivo de funciones<sup>6</sup>**, se configura cuando el servidor público por sí mismo o por otra persona **sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice** ilícitamente información o **documentación** que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o bien sea de su conocimiento con motivo del empleo, cargo o comisión.

---

<sup>5</sup> Código Penal para el Estado de Tamaulipas: ARTÍCULO 226.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

III.- El servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

<sup>6</sup> Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Sin mencionar que todo lo anterior, se da con independencia de las responsabilidades administrativas que se generan, por actualizarse las disposiciones normativas estipuladas en los artículos 116, fracciones IV y V<sup>7</sup>, y 121, fracción I<sup>8</sup>, de la Ley General de Archivos, la cual además consagra sanciones penales de 3 a 10 años de prisión y multa, por cuanto hace a los documentos.

Pueblo de Tamaulipas, servidores y servidoras públicas, con lo anteriormente expuesto se especificaron las conductas en las que encuadra dicha orden girada por esos superiores jerárquicos, las cuales al estar consideradas como actos ilícitos (delitos) **ustedes tiene la absoluta libertad de desobedecerlos**, sin ningún tipo de **responsabilidad administrativa**, que se pueda actualizar por no acatar la orden de sustraer, destruir, ocultar, utilizar o inutilizar documentos físicos y electrónicos, pues esta es ilegal; pero lo que sí es su deber es el denunciar este tipo de faltas administrativas.

En relación con lo aquí vertido, se tiene conocimiento que este tipo de conductas se replican en los cambios de gobierno, generando serias

---

<sup>7</sup> V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

<sup>8</sup> Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

afectaciones a las administraciones entrantes, pues ocultan información tan básica, como la remuneración de sus empleados, contratos, licitaciones, actas; en general lo concerniente a recursos humanos, materiales y financieros.

Basta ya que, los servidores públicos sigan considerando que los archivos que obran en su poder, por ese simple hecho son de su propiedad, sin embargo, esto no es así, ya que es un bien de dominio público, que debe de estar bajo el cuidado del Estado, el cual es uno siempre, con independencia de los periodos de las administraciones que inician y concluyen funciones, y a su vez constituye la memoria institucional.

A la par de lo anterior, debemos de recordar que esta información que obra en sus archivos es susceptible de ser requerida por cualquier persona mediante una solicitud de información, pues nos encontramos ante un derecho clave para el ejercicio de otros derechos como los económicos, sociales y culturales, del mismo modo acerca a las personas a las instituciones; es decir, genera legitimidad democrática, controles al poder y se convierte en una herramienta muy eficaz para la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que tanto han lastimado a nuestro país.

Por su parte, la transparencia, es el deber de todo Gobierno a informar, dar cuentas y **poner a disposición** de las personas la información pública, **sin que medie solicitud de información**; tales como: la estructura orgánica, facultades de las áreas, metas y objetivos, indicadores, directorio de servidores públicos, remuneración bruta y neta, gastos de representación, viáticos, plazas vacantes y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ocupadas, personal de base, confianza, honorarios, versión pública de las declaraciones patrimoniales, convocatorias para acceso a cargos públicos, programas, subsidios, estímulos y apoyos, trámites y servicios, información financiera, deuda pública, dictaminación de estados financieros, licitaciones públicas, adjudicaciones directas, convenios, estadísticas, padrones de proveedores, donaciones, jubilados y pensionados, entre otras.<sup>9</sup>

La información a la que se hace referencia, **debe de ser publicada en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, de conformidad con los Lineamientos para la Publicación de la Información emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Para verificar tal publicación, se facultó al Organismo garante local a realizar una **verificación a los portales** para constatar que en efecto cumplieran con esa publicación y se les dotó con medidas de apremio para hacer cumplir esta disposición normativa.

Documentos que precisamente, me han tocado constatar derivado del análisis de información que he reunido para la presentación de diversas iniciativas ante este Pleno, **que no se encuentra disponible de acuerdo con el trimestre**

---

<sup>9</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículos 67, 68 y 69.



correspondiente o bien lo que ahí obra no guarda correspondencia<sup>10</sup> con la documentación física.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que nos encontramos a escasos **93 días** de que concluya el Periodo Constitucional 2016-2022 del Gobernador, es que resulta necesario que como Congreso realicemos las acciones pertinentes para emitir un exhorto al Titular del Ejecutivo Estatal, a las Secretarías, Organismos Descentralizados, Contraloría Gubernamental en específico y el Instituto de Transparencia, para efecto de implementar las medidas necesarias con base en sus atribuciones que permitan garantizar que los documentos permanezcan íntegros en sus archivos, para poder garantizar así la transparencia y el acceso a la información antes durante y después del proceso de transición de la administración pública Estatal. Recordemos que, si bien el pueblo tiene memoria, necesita además palparla.

Compañeras y Compañeros Legisladores, toda vez que la información pública<sup>11</sup> es el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los sujetos obligados y que se encuentra en posesión o bajo su control, que representa un bien público; por los motivos, fundamentos jurídicos y razones que la justifican, dada la proximidad del cambio de la administración del Ejecutivo Estatal, es que se considera el presente asunto de obvia y urgente resolución, por lo que, con fundamento en el artículo 148, de la Ley sobre la

---

<sup>10</sup> Artículo Décimo, fracciones VI, VII, Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<sup>11</sup> Artículo 3, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a este órgano Legislativo la dispensa de trámite de la presente, para que en este mismo acto, se proceda a su discusión, votación y y resolución en definitiva, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado, para que en su calidad de titular de la administración pública estatal que está por concluir su mandato Constitucional, gire las instrucciones pertinentes para salvaguardar los archivos que obran en poder de las Secretarías y Organismos Públicos Decentralizados, los cuales constituyen un bien público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a el jefe de la Oficina del Gobernador, a los titulares de las Secretarías de: Bienestar Social, General de Gobierno, Finanzas, Administración, Desarrollo Económico, Turismo, Trabajo, Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, Educación, Salud, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Obras Públicas, Seguridad Pública, Contraloría Gubernamental

y Organismos Públicos Descentralizados, así como a los jefes de departamento o equivalente y en general a todo servidor público, para que cese la destrucción y alteración de archivos físicos y electrónicos propiedad de la administración pública Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente a la Contraloría Gubernamental y al Coordinación General de Unidades de transparencia en el Poder Ejecutivo del Estado y Organismos Públicos Descentralizados, para que en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 42, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, implemente las acciones conducentes para garantizar que la información de solicitudes de información y de transparencia, se encuentre disponible en el Sistema de Gestión de Archivos de la Contraloría Gubernamental, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, órgano garante del derecho a la información en el Estado, para que con pleno respeto a su esfera de competencia implemente sus atribuciones legales para cerciorarse que en la Plataforma Nacional de Transparencia obre la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

información de las obligaciones comunes y específicas de las Secretarías, como de los Organismos Públicos Descentralizados de acuerdo al periodo de actualización y conservación correspondiente; y asimismo efectuó las acciones pertinentes para evitar el cierre o cancelación de las cuentas utilizadas para el manejo de los Sistemas que alberga la Plataforma Nacional.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase el presente Punto de Acuerdo a las autoridades señaladas, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS"**

**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

  
**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR  
MOJICA**

**COORDINADORA**

  
**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS  
SANTOS FLORES**

  
**DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS  
GALVÁN**


  
**DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO**

  
**DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE  
ZUANI**

  
**DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES**

  
**DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA**

  
**DIP. GUILLERMINA MAGALY  
DEANDAR ROBINSON**

  
**DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS  
FÁVILA**

**DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO  
HERRERA**

  
**DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN**

**DIP. JESÚS SUÁREZ MATA**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, A LAS SECRETARÍAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, PARA EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS Y PODER GARANTIZAR ASÍ LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ANTES DURANTE Y DESPUÉS DEL PROCESO DE TRANSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL., PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.